



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INSTRUMENTOS DE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN CLIMÁTICA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la Iniciativa:

La presente acción legislativa propone incorporar instrumentos económicos de carácter ambiental que permitan internalizar los costos climáticos de determinadas actividades productivas, mediante aportaciones económicas o acciones de compensación verificables, sin constituir un impuesto en sentido estricto ni un mercado de carbono regulado.

El cambio climático constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para los Estados, las economías y las sociedades. El aumento sostenido de la



temperatura media global, la mayor frecuencia e intensidad de fenómenos hidrometeorológicos extremos, así como la degradación acelerada de los ecosistemas, han dejado de ser escenarios futuros para convertirse en realidades presentes con impactos directos en la salud, la economía, la seguridad alimentaria y el bienestar de las personas.

México, por su ubicación geográfica y diversidad climática, es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático. Sequías prolongadas, inundaciones severas, olas de calor, incendios forestales y afectaciones a la disponibilidad de agua y a la producción agroalimentaria son fenómenos cada vez más recurrentes, con costos sociales y económicos crecientes.

El marco constitucional mexicano reconoce, en su artículo 4º, el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su respeto y protección. Este mandato se traduce en la necesidad de adoptar políticas públicas eficaces que permitan prevenir, mitigar y reparar los daños ambientales, así como promover un desarrollo verdaderamente sostenible.

Nuestro Estado no es la excepción y enfrenta condiciones particulares de vulnerabilidad climática. Su extensa franja costera en el Golfo de México, la presencia de cuencas hidrológicas estratégicas, zonas agrícolas y ganaderas relevantes, así como corredores industriales y energéticos de alta importancia económica, colocan a la entidad en una posición sensible frente a los efectos del cambio climático.



Eventos como sequías severas, estrés hídrico, incremento de temperaturas extremas, afectaciones a la salud pública y riesgos para la infraestructura urbana y productiva son ya una realidad para amplias regiones en nuestra Entidad.

Estas condiciones exigen respuestas normativas innovadoras que permitan transitar hacia modelos de desarrollo resilientes, responsables y alineados con los compromisos climáticos nacionales e internacionales.

Uno de los principales problemas estructurales en materia ambiental es la existencia de externalidades negativas, es decir, costos ambientales y sociales derivados de actividades productivas, industriales, energéticas o de servicios que no son asumidos por quienes los generan, sino por la sociedad en su conjunto.

El principio internacionalmente reconocido de “quien contamina paga” busca precisamente corregir estas distorsiones, internalizando los costos ambientales y promoviendo conductas responsables. Este principio no debe entenderse únicamente como una sanción económica, sino como un instrumento de política pública que incentive la prevención, la innovación tecnológica y la adopción de prácticas sostenibles.

La presente iniciativa no tiene por objeto crear un nuevo impuesto ni una contribución fiscal de carácter general. Por el contrario, propone la incorporación de un mecanismo de responsabilidad y compensación climática dentro de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, como un instrumento económico de carácter ambiental.



Este mecanismo ofrece alternativas: la contribución económica destinada exclusivamente a programas de acción climática, o bien la compensación mediante acciones verificables de mitigación, reducción, captura o absorción de emisiones. De esta manera, se promueve un esquema flexible, proporcional y orientado a resultados ambientales concretos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección al medio ambiente y combate al cambio climático. En este marco, las entidades federativas cuentan con atribuciones para diseñar e implementar instrumentos de política ambiental acordes a sus realidades territoriales.

La Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas constituye el ordenamiento idóneo para incorporar mecanismos de responsabilidad climática, al regular directamente la mitigación y adaptación al cambio climático, así como los instrumentos económicos y financieros asociados a dichos fines.

El diseño del instrumento legislativo propuesto atiende los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica. Al no configurarse como un impuesto en sentido estricto, se evita la invasión de competencias en materia fiscal y se reduce significativamente el riesgo de controversias constitucionales.



Asimismo, el destino específico de los recursos y la posibilidad de optar por mecanismos de compensación ambiental fortalecen su naturaleza ambiental y su coherencia con el derecho humano a un medio ambiente sano.

La iniciativa se encuentra plenamente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en particular:

- ODS 13: Acción por el clima.
- ODS 12: Producción y consumo responsables.
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.
- ODS 3: Salud y bienestar.

Considero que, la implementación de mecanismos de responsabilidad climática permitirá generar recursos etiquetados para acciones de mitigación y adaptación, fortalecer la resiliencia territorial, proteger la salud pública y promover la transición hacia modelos productivos más sostenibles, sin frenar el desarrollo económico del Estado.

La presente reforma responde a una demanda social creciente de políticas ambientales efectivas y transparentes, y posiciona al Estado de Tamaulipas como una entidad comprometida con la acción climática responsable, moderna y jurídicamente sólida.



Compañeras y compañeros Diputados:

El presente proyecto de Decreto no tiene por objeto la creación de un impuesto, contribución fiscal ni carga tributaria en sentido estricto. Su finalidad es incorporar a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas instrumentos económicos de carácter ambiental, orientados a la corresponsabilidad climática y a la internalización de los costos ambientales derivados de determinadas actividades productivas, conforme a los principios de prevención, proporcionalidad, equidad y desarrollo sostenible.

Por ello, los mecanismos previstos en esta reforma no constituyen un mercado de carbono regulado ni interfieren con esquemas federales o internacionales existentes. Se trata de instrumentos de política pública ambiental que permiten a los sujetos obligados optar entre aportaciones económicas con destino específico o la implementación de acciones verificables de mitigación y compensación climática, equivalentes en sus efectos ambientales a los créditos de carbono, sin asumir su naturaleza mercantil o financiera.

Por lo que, el diseño normativo de estos instrumentos se sustenta en las facultades concurrentes de las entidades federativas en materia de protección ambiental y cambio climático, así como en el derecho humano a un medio ambiente sano reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al no configurarse como un tributo ni como una sanción administrativa, la medida propuesta fortalece la política climática estatal sin invadir competencias fiscales ni generar riesgos de doble tributación o inseguridad jurídica.

Amigas y amigos Diputados:



Legislar en materia de cambio climático implica asumir una responsabilidad intergeneracional. La reforma propuesta no busca castigar el desarrollo, sino orientarlo hacia un futuro sostenible, justo y resiliente para todas y todos los tamaulipecos.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 33 Bis, a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33 Bis.** El Estado implementará instrumentos económicos de carácter ambiental orientados a la mitigación y compensación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y de los impactos derivados del cambio climático.

Las personas físicas o morales que, por la naturaleza de sus actividades productivas, industriales, energéticas, comerciales o de servicios, generen emisiones o impactos climáticos relevantes, deberán contribuir mediante:

I. Aportaciones económicas destinadas a fondos, programas o instrumentos estatales de acción climática; o



II. La compensación de dichos impactos mediante la ejecución o financiamiento de acciones verificables de mitigación, reducción, captura o absorción de emisiones, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

Los recursos derivados de estos instrumentos tendrán un destino específico y exclusivo para programas de mitigación y adaptación al cambio climático, transición energética, restauración ambiental, resiliencia territorial y protección de la salud pública.

La autoridad estatal establecerá mecanismos de registro, verificación, reconocimiento e incentivos para las acciones de compensación climática, incluyendo esquemas equivalentes a créditos ambientales o de carbono.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros existentes, sin generar impacto presupuestal adicional.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los \_\_\_\_ días del mes de febrero de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
MÉXICO"**

  
**DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS**

HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ART. 33BIS A LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS